

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

Ciudad de México a 20 de abril de 2018.

Asunto: RESUMEN a la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1A, 21, 22, 27 y 31.

Mediante circular número CLAA_GJN_AAS_35.18, de fecha 20 de abril de 2018, se informó sobre la publicación de la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1-A, 21, 22, 27 y 31; por lo que mediante la presente se hacen de su conocimiento los cambios más importantes, siendo los siguientes:

1. Se modifica el **Glosario** en la fracción III de **DEFINICIONES**, **para adicionar el numeral 2bis. Consejo**, quedado de la siguiente manera:

"Glosario

.....
III. DEFINICIONES:
.....

2bis. Consejo. *El Consejo de Clasificación Arancelaria a que se refiere el artículo 48 de la Ley."*

2. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.1.7. Se adiciona la fracción VI.	Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2) Se adiciona la fracción VI, a través de la cual se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 2 de la presente Resolución, mismas que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2018. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento señalado en dicha fracción. Nota: Lo dispuesto en esta Regla, será aplicable a partir del 2 de enero de 2018, conforme al Transitorio Único, fracción I.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

1.2.9. Se adiciona Regla.	Emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México Se adiciona la Regla 1.2.9 relativa a la obtención de resoluciones anticipadas en materia de origen, ante la ACAJACE, mismas que podrán ser solicitadas por personas físicas o morales presentando el formato denominado "Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen".
1.4.15. Se adiciona Regla.	Declaración errónea del domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento. Se adiciona la Regla 1.4.15. relativa al beneficio que se otorga al Agente Aduanal cuando por error declare de manera errónea el domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento, habiendo declarado en el campo de domicilio fiscal uno previamente registrado ante el SAT, del establecimiento o sucursal en el que se almacenen las mercancías. Dicho beneficio es aplicable si se solicita ante la ACAJA, cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite 97/LA.
1.4.16. Se adiciona Regla.	Causal de cancelación por mercancía excedente o no declarada Se adiciona la Regla 1.4.16. relativa al beneficio que se otorga al Agente Aduanal para no ser considerado en el supuesto de cancelación de patente conforme al artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley y 226 de su Reglamento, cuando se detecte mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado. <u>Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de mercancía que se encuentre en los supuestos de las fracciones I a IV de la Regla.</u> Así mismo, el beneficio en cita es aplicable siempre que se solicite, ante la ACAJA y cumpla con lo señalado en la ficha de trámite 98/LA.
1.5.4. Se modifica Regla.	Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento Se modifica la Regla 1.5.4. relativa a los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, para lo cual se prorrogó la fecha para hacer exigibles dichos requisitos, quedando a partir del 2 de enero de 2019.
1.7.4. Se modifica Regla en su primer párrafo, fracciones III, IV, primer párrafo y V.	Requisitos para fabricar o importar candados oficiales o electrónicos. Se modifica la Regla 1.7.4. relativa a los requisitos que deberán cumplir los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, en su primer párrafo para agregar los artículos 59-B, fracción V y 160 de la Ley, así como las fracciones III y IV, para agregar la palabra "oficiales" cuando se refieren a candados y la fracción

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	V para agregar como obligación, llevar un registro de los candados electrónicos que sean asignados para el despacho de mercancías. Nota: Lo dispuesto en la regla 1.7.4., de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018 y para efectos de la regla 1.1.2., será aplicable a partir del 31 de enero de 2018.
1.7.4. Se adiciona Regla con un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II, y una fracción VI.	Requisitos para fabricar o importar candados oficiales o electrónicos. Se adiciona la Regla 1.7.4. relativa a los requisitos que deberán cumplir los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, adicionando requisitos a cumplir por parte de éstos, adicionando un párrafo a las fracciones I y II y una fracción VI, para quedar como sigue: “1.7.4... I. <i>Los candados electrónicos deberán contar con un número de serie electrónico único e irrepetible que deberá estar compuesto conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.</i> II. <i>Las personas autorizadas para importar o fabricar candados electrónicos podrán convenir los términos de la contraprestación derivada del empleo de los mismos por quienes los utilicen.</i> VI. <i>Los candados electrónicos que sean importados o fabricados por las personas autorizadas para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos de seguridad, transmisión de la información y capacidades de geolocalización que la AGA emita mediante Lineamientos que se darán a conocer en el Portal del SAT.”</i> Nota: Lo dispuesto en esta regla, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018 y para efectos de la regla 1.1.2., será aplicable a partir del 31 de enero de 2018.
1.8.3. Se modifica Regla	Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica. Se modifica la Regla 1.8.3. relativa al aprovechamiento que están obligadas a pagar las personas autorizadas, por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, para subir el monto de dicho aprovechamiento a la cantidad de 260.00. Nota: Lo dispuesto en esta regla, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de diciembre de 2017 y para efectos de la regla 1.1.2., será aplicable a partir del 2 de enero de 2018.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

1.11.1. Se adiciona Regla	Integración del Consejo Se adiciona Regla 1.11.1. relativa a la integración del Consejo de Clasificación Arancelaria, a que refiere el artículo 48 de la Ley, el cual emitirá dictámenes técnicos respecto de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías que la autoridad competente someta a su consideración y que podrán servir de apoyo para resolver las consultas sobre la clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de la misma Ley.
1.11.2. Se adiciona Regla	Normas de operación del Consejo Se adiciona Regla 1.11.2 relativa a las normas de operación del Consejo de Clasificación Arancelaria, a que refiere el artículo 48 de la Ley, y las funciones de cada uno de los miembros, serán las que establezca el SAT mediante las “Reglas del Consejo de Clasificación Arancelaria”.
1.11.3. Se adiciona Regla	Criterios de Clasificación Arancelaria (Anexo 6) Se adiciona la Regla 1.11.2 relativa a los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo de Clasificación Arancelaria, en términos de la Regla 1.11.1., los cuales sirven de apoyo al SAT para emitir sus resoluciones y <u>se publicarán como criterios de clasificación arancelaria en el Anexo 6.</u>
2.2.7. Se modifica Regla en su fracción III, primer párrafo.	Desistimiento y retorno de mercancías en depósito ante la aduana Se modifica la Regla 2.2.7. en su fracción III, primer párrafo, relativa al retorno de mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana o el desistimiento del régimen aduanero, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, 93 de la Ley y 139 del Reglamento, <u>para eliminar la opción de compensar saldos a favor conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.</u>
3.1.36. Se modifica Regla en su primer párrafo.	Despacho aduanero sin modular Se modifica Regla 3.1.36. en su primer párrafo, relativa a los casos en los que se cuente con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado y cuyas mercancías hubieran ingresado, salido o arribado, podrán ser presentados ante la aduana que corresponda, para su modulación, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 100/LA, <u>eliminando la opción de presentar los documentos probatorios del arribo o salida de mercancías y que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.</u>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	Nota: La modificación a esta regla así como la ficha 100/LA, entrarán en vigor a partir del 2 de enero de 2018.
3.1.37. Se adiciona Regla	Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial. Se adiciona la Regla 3.1.37 para señalar que quienes introduzcan mercancías al territorio nacional destinándolas a cualquier régimen aduanero, bajo trato arancelario preferencial, de conformidad con los acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, utilizando las claves de los identificadores AL, TL, NT, NA y NZ, del Apéndice 8 del Anexo 22, deberán asentar la clave del identificador PO, del mismo Apéndice, excepto en las operaciones realizadas con las claves de pedimento F2, F3, V3, V4, CT, T3, T6, T7 o T9, en las que se utilicen los códigos genéricos o se trate de las fracciones arancelarias del Capítulo 98 de la LIGIE Para los efectos de la presente regla, en el caso de que no sea asentada la clave del identificador PO, del Apéndice 8, del Anexo 22, sólo se considerará omitida su declaración, en las operaciones que se realicen a partir del 1o. de mayo de 2018. Nota: Lo dispuesto en esta regla, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018 y para efectos de la regla 1.1.2., será aplicable a partir del 15 de marzo de 2018. Nota: Para efectos de la regla 1.1.2., la adición del segundo párrafo de la presente Regla, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 15 de marzo de 2018, será aplicable del 15 de marzo al 1° de mayo de 2018.
3.3.7. Se modifica Regla.	Importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros Se modifica la Regla 3.3.7., relativa a la importación de bienes enviados por jefes de Estado o Gobiernos extranjeros, para cambiar el monto de la contraprestación a la cual tendrá derecho el Agente Aduanal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160, fracción IX, último párrafo de la Ley, para quedar en \$330.00
3.3.12. Se modifica Regla.	Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero. Se modifica el primer párrafo y título de la Regla solo en su redacción, conforme a lo siguiente “mercancías...del extranjero” cambiándose a “mercancías...que se encuentren en el extranjero”. Se modifica el noveno párrafo, fracción II, inciso b), solo en la redacción del nombre del formato a presentar una vez obtenida la autorización a que se refiere la regla en mención.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	Se modifica el décimo párrafo en su redacción para incluir a los “organismos internacionales” como receptores de las mercancías que los autorizados quienes podrán dar en donación a un tercero, así mismo compila a los demás receptores haciendo alusión a los descritos en el párrafo primero de la regla.
3.3.13. Se modifica Regla.	Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud. Se modifica el primer párrafo y su fracción V; asimismo se modifica el segundo párrafo, de la regla a los cuales se adiciona la figura de “los organismos internacionales de los que México sea miembro en pleno derecho...” como destinatarios de las donaciones. Se modifica la condicionante establecida al final del primer párrafo ya que señalaba “debiendo cumplir”, para ahora indican “siempre que cumplan con lo previsto”, referente al cumplimiento de la ficha de trámite referido en la regla. Se modifica la fracción V del primer párrafo, referente a los requisitos para el registro señalado en la regla, disminuyendo de 10 a 5 donaciones realizadas en el año inmediato anterior.
3.3.14. Se modifica Regla.	Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud. Se modifica el primer párrafo de la regla, únicamente en cuanto a su redacción. Se modifica el quinto párrafo, para modificar el que el señalamiento de “La ACNCEA únicamente autorizará la importación de las mercancías en donación...” e indicar que “La ACNCEA únicamente autorizará la importación de las mercancías en donación”, referente de aquellas sujetas a cumplimiento de RRNA’s. Se modifica el último párrafo al cual se adiciona la figura de “los organismos internacionales de los que México sea miembro en pleno derecho...” como destinatarios de las donaciones como sujeto tercero, al cual los autorizados de la presente regla pueden donar.
3.3.16. Se modifica Regla.	Donación de mercancías en casos de desastres naturales. Se modifica el primer párrafo, la referencia a “en caso de desastre natural” para los efectos del artículo 61, fracción XVII de la Ley aduanera; se adiciona la figura de “los organismos internacionales...” como destinatarios de las donaciones. Se adiciona un segundo párrafo en el que se establece que se dará el tratamiento a que se refiere el artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera a las mercancías a las cuales se les asigne un valor simbólico como consecuencia de la donación. Se adiciona un tercer párrafo para listar las mercancías que se consideran propias para la atención de desastres naturales.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	Se adiciona un cuarto párrafo en el que señala que podrá aceptarse aquella mercancía que por su naturaleza sea para atención a desastres naturales. Se adiciona un quinto párrafo en el que se señala que la clasificación arancelaria de las mercancías no constituirá resolución firme.
4.3.19. Se modifica Regla.	Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales. Se modifica la fracción I, inciso b), numeral I, actualizando el año de la NOM para ahora mencionar NOM-012-SCT-2-2017.
4.5.31. Se adiciona fracción XXV.	Beneficios para la industria automotriz. Se adiciona la fracción XXV, indicando que se podrá optar por emitir un CFDI con los siguientes datos, cuando el importador no cuente con la información relativa a fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida, al realizar la remesa en operaciones mediante pedimento consolidado. a) En el campo de "FracciónArancelaria": 8708.29.99 b) En el campo de "CantidadAduana": 1. c) En el campo de "UnidadAduana": 06 PIEZA.
4.6.26. Se adiciona regla	Transito interno a la importación o exportación de mercancías con uso de candados electrónicos. Se adiciona la regla, la cual establece los beneficios de eximir, garantizar y emplear medios de transporte propio o de terceros para efecto de realizar transito interno a la importación o exportación de mercancías, con sus condicionantes.
6.1.3. Se adiciona regla	Rectificación de pedimentos en acuerdo conclusivo. Se adiciona la regla, la cual establece que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación, podrán rectificar datos inexactos en pedimento, bajo la adopción de un acuerdo conclusivo y el cumplimiento de la ficha de tramite 101/LA.
7.1.2. Se modifica Regla.	Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	Se adiciona la fracción V al párrafo primero, estableciendo el requisito de que los proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicada en términos del artículo 69-B del CFF. Se modifica la fracción III, tercer y sexto párrafos del Apartado A estableciéndose; que las mercancías importadas temporalmente se hayan hecho al amparo de su programa IMMEX, en Los contribuyentes que operen bajo el régimen de importación temporal a través de un Programa IMMEX; para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX, por un periodo pre-operativo, se modifican cumplimientos y fundamentaciones legales; en caso de que derivado de la visita de inspección se determine que no se acredita el cumplimiento de los requisitos para el rubro seleccionado, se requerirá por única ocasión, en caso de que no se subsane se dejará sin efectos el registro para la importación temporal de activo fijo; para las empresas que obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico se modifican cumplimientos y fundamentaciones legales; para los interesados que hayan sido autorizados bajo los regímenes aduaneros a que se refieren los Apartados C y D de la presente regla se modifican cumplimientos y fundamentaciones legales; se cambia redacción al final del sexto párrafo.
7.1.3. Se modifica Regla.	Despacho conjunto Se modifica fracción I inciso a) y II, inciso a), estableciéndose; que se reduce de 12 a 6 meses el tiempo en que los proveedores de los insumos estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en Modalidad IVA e IEPS, rubro AA y modalidad IVA e IEPS, rubro AAA.
7.1.4. Se modifica Regla.	Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado. Se modifica el primer párrafo del apartado A, agregándose la fracción IX de la regla 7.1.1. a la excepción de la Modalidad de Comercializadora e Importadora.
7.1.6. Se modifica Regla.	Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. Se modifica la fracción III, para el efecto de que el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgar la vigencia de un año con excepción de las que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, agregándose la modalidad de Operador Económico Autorizado a dicha excepción.
7.1.8. Se modifica Regla.	Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	Se modifica la redacción del título y regla, indicándose que el citado trámite deberá presentarse a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato denominado "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", cumpliendo con el "Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS", ahora bien en el plazo en el que se debe dar aviso a AGACE de aquellas empresas que obtengan su inscripción, en dicho aviso deberá señalar el cumplimiento de la ficha de trámite 102/LA, de lo contrario se dará inicio al procedimiento de cancelación, conforme a la regla 7.2.4
7.1.9. Se modifica Regla.	Generalidades de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016. Se modifica fracción I del apartado B, suprimiendo "...inicio del procedimiento de cancelación o del requerimiento..." respectivo de las solicitudes para obtener la certificación, cambiándose al tiempo de "...presentación de la solicitud de la certificación..."
7.1.10., Se modifica primer, cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafos. Se adiciona con un inciso f), a la fracción II, del tercer párrafo.	Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA Se modifica el primer párrafo para establecer que las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes, hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán apegarse al procedimiento contenido en la presente regla, para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda, siempre que no cuenten con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar. Se adiciona el inciso f), a la fracción II, del tercer párrafo, un requisito correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas consistente en que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo, del CFF. Se modifica el cuarto párrafo para establecer que las empresas que se acojan a lo dispuesto en la regla, quedarán inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día siguiente a la fecha del acuse de recepción del "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior. Se modifica el sexto párrafo solo para aclarar la referencia de "inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en los rubros AA o AAA" y se elimina la referencia "de las RGCE para 2016."

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

7.1.12. se modifica	Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla 7.1.2. Se modifica la referencia de la regla 7.1.1., por la regla 7.1.10., que establece la inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA. Nota: conforme a la fracción II del artículo Único Transitorio de la presente resolución para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en la siguiente regla de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018, será aplicable a partir de 31 de enero de 2018.
7.2.1., se adiciona un quinto párrafo.	Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Se adiciona un quinto párrafo para establecer que los avisos a que se refiere la regla, se tendrán por cumplidos al momento de su presentación, lo que podrá acreditarse con el acuse correspondiente. Cuando la autoridad detecte inconsistencias en la información y/o documentación presentada, requerirá al contribuyente, a fin de que en un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, subsane dichas inconsistencias. En caso de no subsanar las inconsistencias en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente y se dará inicio al procedimiento de cancelación, conforme a la regla 7.2.4.
7.2.2., se adiciona la fracción IX, al Apartado B	Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Se adiciona la fracción IX al Apartado B, como causal de requerimiento que sus proveedores se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.
7.2.4., se modifica la fracción V del Apartado A	Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado Se modifica la fracción V del Apartado A, para establecer que es causal de cancelación y suspensión cuando se presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y/o al realizar operaciones de comercio exterior.
7.2.10., se modifica el primer párrafo.	Descargo de saldo pendiente en el SCCCyG de empresas certificadas a un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS. Se modifica el primer párrafo para indicar que las empresas que hayan perdido su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar un nuevo Registro del Esquema de Certificación de Empresas en el periodo de 24 meses, y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS.
7.2.11. se adiciona	Descargo de saldo pendiente en el SCCCyG a un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	Se adiciona la regla para indicar que las empresas que hayan perdido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar uno nuevo en el periodo de 2 años y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCyG, podrán optar por solicitar nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS. Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCyG, conforme al procedimiento establecido en la regla 7.2.7.
7.3.3., se modifica la fracción XXI.	Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado Se modifica la fracción XXI para establecer que podrán efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías, con los siguientes beneficios, además de los previstos en la regla 4.6.26.: a) Para el traslado de las mercancías, será aplicable el doble del plazo señalado en el Anexo 15, con excepción del tránsito interno de mercancías que se efectuó por ferrocarril, cuyo plazo será de 15 días naturales. b) El tránsito de las mercancías lo podrán realizar sin la presentación de la impresión simplificada del pedimento o aviso consolidado, con su presentación electrónica conforme a la regla 3.1.31. Se entenderá que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 186, fracción II de la Ley, en los mismos casos descritos por la regla 4.6.26. Anteriormente la regla contemplaba del inciso a) al d), se eliminan los incisos a) y c) que establecían lo siguiente: “a) Se exige de garantizar en términos del artículo segundo, fracción I, del “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior”, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008, la garantía a que refiere el artículo 86-A de la Ley. ... c) Siempre que en términos de la regla 1.7.6., fracción I, se empleen candados electrónicos, no les será exigible para el traslado de mercancías en tránsito interno la utilización de los servicios de las empresas registradas a que se refiere el artículo 127, fracción II, inciso e), de la Ley, debiendo emplear sus medios de transporte, indicando las aduanas de entrada, despacho y salida de mercancías, así como la descripción de la mismas y de los medios de transporte; debiendo además acreditar que los candados electrónicos permiten conocer no sólo la geolocalización de las mercancías, sino incluso alertar sobre una eventual manipulación de la mismas, lo anterior a través de sistemas de posicionamiento global vía satelital, manteniendo en forma permanente a disposición de las autoridades aduaneras en tiempo real, los datos sobre la geolocalización y las alertas correspondientes, siendo responsables de los créditos fiscales que deriven de la

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	manipulación de los bienes cuando la autoridad aduanera en ejercicio de las facultades de comprobación detecté alguna irregularidad.” Nota: los incisos a) y c) eliminados se incluyeron en la regla 4.6.26. Nota: conforme a la fracción II del artículo Único Transitorio de la presente resolución para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en la siguiente regla de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018, será aplicable a partir de 31 de enero de 2018.
7.5.1., se derogan las fracciones XI y XV.	Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas. Se derogan las fracciones XI y XV., que establecían lo siguiente: “XI. Tener registrados ante el SAT todos los domicilios o establecimientos en los que realicen o se lleven a cabo actividades vinculadas con el programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, según sea el caso. XV. Reportar en la solicitud el nombre y dirección de los clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, directamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.”
7.5.2., se modifica la fracción III.	Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas Se modifica la fracción III para establecer que las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas están obligadas a dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas, indicando que dicho aviso se tendrá por cumplido al momento de su presentación y al emitirse el acuse correspondiente, asimismo, establece que cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias en la información declarada, requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de 15 días subsane las irregularidades. En caso de no subsanar las irregularidades en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente.
Tercero. Se modifica el Anexo 1 “Formatos de Comercio Exterior”	I. Para modificar el Apartado A “Autorizaciones”: a) Para modificar el formato A8 “Autorización de rectificación de pedimentos”. b) Para modificar el formato A10 “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud” y su instructivo de trámite. c) Para modificar el formato A11 “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” y su instructivo de trámite. II. Para modificar el Apartado B “Avisos”:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	a) Para modificar el formato B5 “Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías”. b) Para modificar el formato B6 “Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías”. III. Para adicionar el formato E13 “Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen” al Apartado E “Formatos”. IV. Para modificar el Apartado F “Solicitudes”: a) Para modificar el formato F2 “Solicitud de registro del despacho de mercancías de las empresas”. b) Para modificar el formato F3 “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, y el F3.1 “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS”. V. Para modificar el formato G7 “Documento de operación para despacho aduanero” del Apartado G “Pedimentos y anexos”.
Cuarto. Se modifica el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”	I. Para modificar el primer párrafo y los numerales 1, 5 y 8, del inciso g), del numeral 5, del Apartado “Requisitos” de la ficha de trámite 6/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)”. Nota: conforme a la fracción II del artículo Único Transitorio de la presente resolución para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018, será aplicable a partir de 31 de enero de 2018. II. Para modificar el primer párrafo y los numerales 1, 5 y 8 del inciso g), del numeral 6, del Apartado “Requisitos” de la ficha de trámite “7/LA Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”. Nota: conforme a la fracción II del artículo Único Transitorio de la presente resolución para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en esta fracción, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018, será aplicable a partir de 31 de enero de 2018. III. Para modificar el numeral 7 del Apartado “Requisitos” y el numeral 1 del Apartado “Condiciones”, ambos de la ficha de trámite 52/LA “Instructivo de trámite para la inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (Regla 3.3.13.)”. IV. Para modificar el cuestionamiento “¿Quiénes lo presentan?”, el segundo párrafo del inciso d) del numeral 1 del Apartado “Requisitos” y el numeral 2 del Apartado

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	“Información Adicional”, así como para adicionar el inciso g) al numeral 1 del Apartado “Requisitos”, todos de la ficha de trámite 54/LA “Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.16.)” V. Para modificar la denominación de la ficha de trámite 58/LA “Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo)”, para quedar como “Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.2., fracción II, primer párrafo)”, así como para derogar el numeral 6 del Apartado “Requisitos” y modificar el Apartado “Información adicional”. VI. Para modificar la denominación de la ficha de trámite 59/LA “Instructivo de trámite de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo)”, para quedar como “Instructivo de trámite de autorización para residentes en el extranjero para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos (Regla 4.2.2., fracción II, segundo párrafo)”, así como para modificar el numeral 4 del Apartado “Requisitos”, el numeral 2 del Apartado “Condiciones” y el numeral 2 del Apartado “Información adicional”. VII. Para modificar la denominación de la ficha de trámite 74/LA “Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV)”, para quedar como “Instructivo de trámite de autorización para residentes en territorio nacional, para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV, primer párrafo)”, así como para modificar el Apartado “Información adicional”. VIII. Para adicionar la ficha de trámite 97/LA “Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.15. (Regla 1.4.15.)”. IX. Para adicionar la ficha de trámite 98/LA “Instructivo de trámite para solicitar el beneficio a que se refiere la regla 1.4.16. (Regla 1.4.16., primer párrafo)”. X. Para adicionar la ficha de trámite 99/LA “Instructivo de trámite para la acreditación de invitados permanentes ante el Consejo (Regla 1.11.1.)”. XI. Para adicionar la ficha de trámite 100/LA “Instructivo de trámite para la autorización de modulación en el SAAI de los pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado (Regla 3.1.36.)”. XII. Para adicionar la ficha de trámite 101/LA “Instructivo de trámite para dar aviso de la rectificación de pedimentos derivado de la adopción de un acuerdo conclusivo (Regla 6.1.3.)”.
--	--

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

	XIII. Para adicionar la ficha de trámite 102/LA "Instructivo de trámite para la acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, en la modalidad de albergue (Regla 7.1.8.)."
Quinto.	Se adiciona el Anexo 6 que se denominará "Criterios de Clasificación Arancelaria".
Sexto.	Se adiciona la aduana de Tecate a la fracción I, del Apartado A del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías":
Séptimo.	Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento": I. Para modificar el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES": a) Para derogar la clave "AA". b) Para derogar el complemento, del "Complemento 3", de la clave "CR". c) Para modificar el numeral 30, del "Complemento 1", de la clave "EX". d) Para derogar la clave "F3". e) Para derogar el complemento, del "Complemento 3", de la Clave "IR". f) Para modificar la clave "PO". g) Para derogar la clave "P4". h) Para adicionar la clave "SO". i) Para adicionar, un complemento, al "Complemento 2", de la Clave "V1". II. Para modificar el numeral 2, "D" LLEGADA, del Apéndice 14 "TERMINOS DE FACTURACIÓN" III. Para modificar el Campo 12 del Apéndice 17 "CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS":
Octavo.	Se modifica el Capítulo 84, del Anexo 27 "Fracciones Arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA". Nota: conforme a la fracción II del artículo Único Transitorio de la presente resolución para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en este Resolutivo, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018, será aplicable a partir de 31 de enero de 2018.
Noveno.	Se modifica la denominación del Anexo 28 "Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 7.1.4.", para quedar como "Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas."
Décimo.	Se modifica el Anexo 31 "Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)".

CIRCULAR INFORMATIVA No. 31

CIR_GJN_AAS_31.18

Décimo Primero.	Se deroga la fracción II, del Transitorio Primero de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017.
Décimo Segundo.	Se deroga la fracción IV, del Transitorio Primero de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017. Nota: conforme a la fracción II del artículo Único Transitorio de la presente resolución para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en este Resolutivo, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT el 30 de enero de 2018, será aplicable a partir de 31 de enero de 2018.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx